



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	POSESORIO
DEMANDANTE:	NATALIA VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NEMECIO RODRÍGUEZ Y LUZ CATALINA HURTADO
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00114-00

La parte actora solicitó como medida cautelar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tenga o que llegará a tener la parte demandada en entidades bancarias. Así mismo, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 070-235067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Al respecto, considera el despacho se debe denegar el decreto de las mentadas medidas, en los siguientes términos:

a. El embargo y retención de dineros es una medida cautelar propia de los procesos ejecutivos, cuando el interés del demandante está jurídicamente tutelado al existir una obligación clara, expresa y exigible. Ahora bien, tampoco puede concluirse, que el embargo en los procesos declarativos se incluye en las llamadas medidas innominadas, pues de haberse querido por el legislador, ello se habría precisado.

b. En cuanto a la inscripción de la demanda, el numeral b del artículo 590 del C.G.P. preceptúa que se decreta sobre los bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado. En el presente asunto, el bien inmueble es propiedad de la demandante como se avizora en el folio de matrícula anexo a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas, acorde a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **044**, de hoy
diecisiete (17) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b007ec5354b871405f137efcba776276faed7553d08b65dc5251ec8ef61c1fa**

Documento generado en 16/11/2023 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>